JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS. -
Ejecutante:	Comisaria de Familia de El Bagre en nombre del adolescente SANTIAGO BERROCAL NAVARRO.
Ejecutado:	RAFAEL ANTONIO BERROCAL ROMERO.
Radicado Nro.	05250-31-84-001-2023-00110-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 287 de 2023-..
Decisión:	Se libra mandamiento de pago.

Revisada ahora la demanda, se tiene que la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, ha corregido las falencias observadas y es por ello que ahora deviene su admisión por lo que se librará mandamiento de pago en favor del joven Santiago Berrocal Navarro y en contra de su padre RAFAEL ANTONIO BERROCAL ROMERO. Para ello aporta:

- Acta de audiencia administrativa en materia de alimentos evacuada ante la Comisaría de Familia de El Bagre – Antioquia, el 14 de junio del 2022, en la que se fijó obligación alimentaria: La suma de $300.000 mensuales pagaderos en dos cuotas quincenales los días 5 y 20 de cada mes, iniciando el 20 de julio de 2022, sumas que deberán ser consignadas en la cuenta de ahorros nro. 03106140686 de Bancolombia, ahorro a la mano, a nombre de Margarita Rosa Navarro Mieles. Dos cuotas

adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año por valor de $ 300.000. Igualmente, el ejecutado se obligó a pagar el 50% de los gastos de estudio y de salud que genere su hijo SANTIAGO. La cuota será incrementada anualmente de acuerdo al incremento del salario mínimo legal.

- El registro civil de nacimiento de SANTIAGO BERROCAL NAVARRO siendo hijo reconocido de MARGARITA ROSA NAVARRO MIELES y de RAFAEL ANTONIO BERROCAL ROMERO.
- Certificación que expide la Coordinación Regional del Bajo Cauca de la fundación Universitaria Colombo-Germana, en la que certifica que Santiago Berrocal Navarro se encuentra matriculado en el segundo semestre del programa GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO para el periodo 2023-2.

Afirma la ejecutante que, a la fecha de presentación de la demanda, 30/10/2023, el ejecutado adeuda las siguientes cuotas alimentarias:

Nro. De Cuota.	Mes y año	**Valor**.
1.-	Enero de 2023	$ 348.000.
2.-	Febrero de 2023	$ 348.000.
3.-	Marzo de 2023	$ 348.000.
4.-	Abril de 2023	$ 348.000.
5.-	Mayo de 2023	$ 348.000.
6.-	Junio de 2023	$ 348.000.
7.	Cuota adicional	$ 348.000
8.-	Julio de 2023	$ 348.000.
9.-	Agosto de 2023	$ 348.000
10.	Septiembre de 2023	$ 348.000
11.-	Octubre de 2023	$ 348.000.
12.	Noviembre de 2023	$ 348.000.

Total adeudado.....$ 4.176.000.

Solicita la empleada publica, que se libre mandamiento de pago por las sumas atrasadas e igualmente por las sumas que se vayan causando, y los intereses, así como que se condene en costas al ejecutado. -

Conforme al artículo 422 del CGP, puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Conforme a la norma traída a colación, la petición que ahora trae la Comisaria de Familia y los anexos de la demanda, más concretamente el título que sirve de soporte ejecutivo, se tiene que es viable librar mandamiento de pago por las sumas correspondientes desde el mes de enero del 2023 al mes de noviembre del mismo año, incluyendo las cuotas adicionales pactadas y vencidas. sumas que arrojan un total de: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 4.176.000).-

Se librará mandamiento de pago por las sumas que se vayan causando ya que la obligación alimentaria es de tracto sucesivo.

El interés por mora por disposición legal será el del 0.5% mensual y no el comercial como lo solicita la funcionaria pública.

Se notificará en forma personal esta providencia a la Comisaria de Familia, al Personero Municipal y a las partes a través de sus correos electrónicos para dar cumplimiento a la Ley 2213 de 2022.

El mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE EL BAGRE** (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago en favor de **SANTIAGO BERROCAL NAVARRO** y en contra de **RAFAEL ANTONIO BERROCAL ROMERO** por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 4.176.000). - equivalentes a las siguientes cuotas de alimentos:

Nro. De Cuota.	Mes y año	**Valor**.
1.-	Enero de 2023	$ 348.000
2.-	Febrero de 2023	$ 348.000
3.-	Marzo de 2023	$ 348.000.
4.-	Abril de 2023	$ 348.000.
5.-	Mayo de 2023	$ 348.000.
6.-	Junio de 2023	$ 348.300.
7.	Cuota adicional	$ 348.000
8.-	Julio de 2023	$ 348.000.
9.-	Agosto de 2023	$ 348.000
10.	Septiembre de 2023	$ 348.000
11.-	Octubre de 2023	$ 348.000
12.	Noviembre De 2023	$ 348.000.

Obligación contenida en el acta de conciliación administrativa evacuada el 14 de junio del 2022 de la Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia, la misma que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible por instalamentos.

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento de pago por las obligaciones alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de lo adeudado. El mandamiento de pago comprenderá los intereses que se causen en el monto del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de lo adeudado.

TERCERO: **IMPRIMIR** el trámite a esta ejecución conforme lo establece el art. 431, 440, 441 y 442 del CGP. –

Como se trata del de pago de sumas de dinero, el ejecutado tendrá cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto para pagar la suma adeudada con sus respectivos intereses, o en su defecto tendrá diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones. Igualmente, en esta clase de ejecución no se aceptará la intervención de terceros acreedores.

CUARTO: NOTIFICAR al ejecutado en forma personal conforme a las reglas del CGP y la ley 2213 de 2022. Igualmente se notificará a la Comisaria de Familia y al Ministerio Público.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. MONICA LUCIA GARRIDO JARABA, abogada en ejercicio, quien funge como Comisaria de Familia del Municipio de El Bagre – Antioquia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA OLARTE LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Carolina Olarte Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5ab2e01185c6fe69a5f628704b3278fdeb733e91c9328097504135b83d398c**

Documento generado en 22/11/2023 11:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica